



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que la Dirección Seccional del Valle del Cauca, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitió la experticia respectiva el 11 de julio de 2025.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 30 de julio de 2025.

Samantha Maricel Pai Zambrano
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto núm. 774

RADICACIÓN:	76-147-33-33-001-2022-00385-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMALIA ROJAS FRANCO olsuafra28@hotmail.com olgasuarezfranco1964@gmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co ACUAVALLE S.A. E.S.P. notificacionjudicial@acuavalle.gov.co EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A. E.S.P. atencionalcliente@serviciospublicosroldanillo.com CELSIA S.A. E.S.P. notificacionesjudicialescelsia@celsia.com
LLAMADO EN GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co HDI SEGUROS S.A. notificaciones.judiciales@hdi.com.co ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

A través del Auto núm. 1338 del 28 de noviembre de 2024 se decretó la prueba pericial a realizarse por la Dirección Seccional del Valle del Cauca, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para determinar las secuelas de orden psicológico percibidas por la demandante, como consecuencia de las secuelas del accidente sufrido con la caída en vía pública. El daño provocado a su vida en relación y sociedad.



En atención a dicho ordenamiento, la Dirección Seccional del Valle del Cauca, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitió el mencionado dictamen, el cual se encuentra visible en los archivos 133 y 134 del C02Jdo05AdtivoCartago – expediente electrónico / índices 107 y 108 expediente SAMAI.

Así las cosas, esta instancia impartirá el trámite legal correspondiente y haciendo uso de lo establecido en el parágrafo del artículo 219 del CPACA, prescindirá de su contradicción en audiencia y dará aplicación al parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, corriendo traslado por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, en donde podrá solicitarse aclaración, complementación o un nuevo dictamen a costa del interesado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Prescindir de la contradicción en audiencia del dictamen rendido por la Dirección Seccional del Valle del Cauca, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se encuentra visible en los archivos 133 y 134 del C02Jdo05AdtivoCartago – expediente electrónico / índices 107 y 108 expediente SAMAI., con el mérito probatorio que corresponda.

Segundo. Correr traslado a las partes del dictamen rendido por la Dirección Seccional del Valle del Cauca, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (03) días hábiles, en el que podrá solicitarse aclaración, complementación o aportar un nuevo dictamen, el cual, en caso de ser petitionado, se hará a costa del interesado, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso.

Tercero. Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia **sólo** se recibirán a través de la ventanilla virtual en la plataforma SAMAI <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Cuarto. Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARCELA VELA QUIROZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>